

2º CORPORACION. Modificación del Artículo 9 del Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación. Aprobación inicial.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General y Hacienda, en relación con la modificación del Artículo 9 del Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación, cuya parte expositiva es del siguiente tenor literal :

“La Diputación provincial de Alicante cuenta, desde el año 2013, con un Reglamento Orgánico que concreta el destino de la dotación económica que el Pleno de la Corporación puede asignar a los Grupos Políticos, dotación regulada en el último párrafo del Artículo 73.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOP núm. 106, 06/06/2013).

Dicho Reglamento Orgánico articula, no sólo unas normas que concretan las disposiciones de esos recursos económicos por los Grupos destinadas a "actividades propias" de los mismos, y que además delimitan lo que se han de considerar como actividades propias de dichos Grupos Políticos, sino que también dispone la posibilidad de transferir los fondos asignados a su agrupación política provincial, acotando el destino de los mismos y regulando la forma de justificar dicha transferencia.

Todos los Grupos Políticos de la Corporación, según acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se incoó el procedimiento para la modificación del artículo 9 del citado Reglamento Orgánico, comparten la importancia de actualizar el reglamento actual del 2013, conforme a las nuevas formas de gobernanza pública en materia de cultura de la transparencia. Parte de los ejes fundamentales de la acción política deben ser: la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno, es decir, todo aquello que contribuya a la necesaria regeneración política, y que en este supuesto se debe concretar en una mejor fiscalización de su actividad. De otra parte, como perceptores de fondos públicos, debemos estar obligados a reforzar la transparencia de nuestra actividad, entendiéndolo por tanto que sería conveniente la modificación del artículo nueve del Reglamento Orgánico actual. ...”

Visto el informe favorable de la Sra. Secretaria General, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación del Artículo 9 del Reglamento Orgánico sobre dotación económica de los Grupos Políticos de la Corporación, en los siguientes términos :

"Artículo 9.- Los Grupos Políticos podrán transferir a su agrupación política, los fondos asignados anualmente a cada grupo. Dicha transferencia de fondos deberá ser como



consecuencia de gastos conjuntos realizados por el partido político, o como contrapartida por servicios de realización de actos conjuntos y los gastos derivados de los mismos, asistencia, asesoramiento, consultoría o servicios análogos prestados al Grupo por el Partido.

La acreditación del destino finalista de dicha transferencia de fondos al partido político se hará mediante una certificación emitida por un responsable del mismo, con el visto bueno del portavoz del grupo, junto a una memoria anual justificativa de las actividades desarrolladas con el grupo en el periodo correspondiente, de acuerdo al modelo adjunto del anexo I. La transferencia de cada grupo político a su respectiva agrupación política provincial requiere acuerdo expreso del grupo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

Disposición Final

La presente modificación se aplicará a las subvenciones que correspondan desde el 1 de enero del 2020.

ANEXO I

ESTADO CONTABILIDAD ESPECÍFICA GASTOS/PAGOS
Asignación Grupo político (Artículo 73.3 LBRL)

GRUPO: _____ PERIODO-AÑO: _____

Fecha gasto	Tercero	Concepto	Fecha Pago	Importe
			TOTAL	

En Alicante, a _____ de 20__

El Portavoz del Grupo Político

El responsable del Partido Político"

Segundo.- Someter el presente Acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la presente modificación.

Vº Bº

CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.

LA SECRETARIA GENERAL

